

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00001-A Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00096-A, de 05 de octubre del 2018	3
--	---

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

001 Designese al magíster Daniel Eduardo Lemus Sares, Viceministro de Finanzas, para que subrogue el cargo de Ministro	7
--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2023-0001-A Encárguese al señor José Gabriel Eljuri Vegas, como Consejero Comercial de la Oficina Comercial del Ecuador en Estocolmo	9
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2023-0003-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2209 (Mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón, elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos)	12
---	----

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-G-2023-059 Apruébese el presupuesto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2023	18
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2023-0074 Califíquese a la ingeniera en contabilidad y auditoría, Mayra Alexandra Pérez Párraga, como auditora interna	23
---	----

	Págs.
SB-DTL-2023-0075 Califíquese al ingeniero en contabilidad y auditoría, Diego Xavier Núñez Sanambay, como auditor interno	25
SB-DTL-2023-0081 Califíquese al arquitecto Jorge Alexander Duque Morillo, como perito valuador	27
SB-DTL-2023-0082 Califíquese a la arquitecta Marcela Salomé Caicedo Ramos, como perito valuador	29
SB-DTL-2023-0083 Califíquese al ingeniero civil David Rafael García Ávalos, como perito valuador	31
 SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS: 	
S E P S - I G T - I G J - I N S O E P S - INFMR-2022-0393 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Chimborazo, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	33
S E P S - I G T - I G J - I N S O E P S - INFMR-2022-0394 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Virgen del Carmen, con domicilio en el cantón Salitre, provincia del Guayas	40
S E P S - I G T - I G J - I N S O E P S - INFMR-2022-0397 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Martha Bucaram de Roldós, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	48

Ministerio de Educación**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00001-A****SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el segundo inciso del artículo 344 de la Carta Magna proclama: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, correspondiéndole garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa mediante la ejecución de acciones directas y conducentes a la vigencia plena y permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado - LOCGE establece: “[...] *Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales [...]*”;

Que el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica ídem dispone: “[...] *Funciones y atribuciones. La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: [...] 22. Dictar regulaciones de carácter general para [...] el control de la administración de bienes del sector público [...]*”;

Que, mediante Acuerdo N° 067-CG-2018, de 30 de noviembre del 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 388, de 14 de diciembre del 2018, el Organismo Técnico de Control en cuestión expidió el denominado “*Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público*”;

Que el artículo 1 del citado Reglamento señala: “[...] *El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador* [...]”;

Que el artículo 4 del aludido Reglamento manifiesta que: “[...] *Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento* [...]”;

Que el artículo 9 del mismo Reglamento contempla que: “[...] *La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios.*[...]”;

Que el artículo 10 del Reglamento ídem establece: “[...] *Titular de la Unidad Administrativa. - A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos* [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez en calidad de Ministra de Educación;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en su artículo 22 define como misión de la Subsecretaría de Administración Escolar: “[...] *Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente, coadyuvar para el fortalecimiento de una cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación* [...]”;

Que el artículo 30 del referido Estatuto Orgánico establece como misión de la Dirección Nacional Financiera: “[...] *Administrar los recursos económicos y financieros, bajo los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, velando por la calidad del gasto en cuanto al uso y destino de los recursos disponibles con los que cuenta el Ministerio de Educación* [...]”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00096-A, de 05 de octubre del 2018, la Autoridad Educativa Nacional decide: “*Artículo 1.- Continuar con el proceso de chatarrización de bancas y/o pupitres de metal y/o mixto (metal y madera) de las instituciones educativas fiscales a nivel nacional, conforme a lo determinados en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Manejo y Control de los*

Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles y demás normativa vigente [...]”;

Que los artículos 4 y 5 del citado Acuerdo Ministerial ordenan: “[...] *Artículo 4.- El nivel de Gestión Zonal a través de la Dirección Zonal de Administración Escolar será el responsable de coordinar la reposición inmediata de todo el mobiliario educativo necesario para el normal desenvolvimiento de las actividades de las instituciones educativas de su circunscripción territorial, en reposición de aquellos declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso. Artículo 5.- El monitoreo y seguimiento del proceso a nivel nacional estará a cargo de la Subsecretaría de Administración Escolar de esta Cartera de Estado, a la cual el nivel de gestión Zonal remitirá informes trimestrales respecto de los bienes que han sido chatarrizados dentro de dicho período por el nivel Distrital a su cargo [...]*”;

Que, mediante memorando N° MINEDUC-SAE-2022-02988-M, de 23 de noviembre del 2022, el Subsecretario de Administración Escolar remitió al señor Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico N° MINEDUC-006-DNOL- 2022, de 10 de junio del 2022, en el que se expone: “[...] *en lo que respecta al artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC 2018-00096-A, referente a la reposición inmediata de todo el mobiliario educativo, se debe manifestar que se contrapone con lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 370 Recursos educativos, el cual cita: “[...] La Autoridad Educativa Nacional determinará su necesidad y la periodicidad de su provisión, en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional [...]*”]; debido a que, previo a la reposición o adquisición de recursos educativos, se deberá verificar la disponibilidad presupuestaria institucional y los saldos de los recursos en los lugares de almacenamiento para su posterior reposición, por lo que en dicho Informe Técnico se recomendó: “[...] *considerar la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00096-A de 05 de octubre de 2018 [...]*”;

Que, con sumilla inserta en el citado memorando, la Viceministra de Gestión Educativa, Subrogante, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Por favor proceder con el trámite correspondiente, se acoge recomendación [...]*”;

Que a través de memorando N° MINEDUC-DNNJE-2022-00155-M, de 29 de noviembre del 2022, la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa envió el proyecto de acuerdo ministerial derogatorio a la Subsecretaría de Administración Escolar y Coordinación General Administrativa Financiera para su validación, la misma que, por medio de memorando N° MINEDUC-SAE-2022-03501-M, de 29 de diciembre de 2022, expuso: “[...] *una vez revisado el proyecto de Acuerdo Ministerial, me permito remitir el documento con control de cambios para su respectiva revisión [...]*”;

Que, con memorando N° MINEDUC-CGAF-2023-00007-M, de 05 de enero del 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera formuló las observaciones y comentarios realizados al proyecto de acuerdo ministerial, señalando: “[...] *se remite el proyecto de Acuerdo Ministerial con los respectivos comentarios para su revisión [...]*”;

y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar tanto la eficacia y eficiencia de las

acciones administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, como la optimización de los recursos públicos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes,

En ejercicio e las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales s) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00096-A, de 05 de octubre del 2018, instrumento en el cual se dispuso: “[...] Continuar con el proceso de chatarrización de bancas y/o pupitres de metal y/o mixtos (metal y madera) de las instituciones educativas fiscales a nivel nacional, conforme a lo determinado en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles y demás normativa vigente [...]”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la socialización del presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO No. 001**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 82 señala que: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior ...”*;
- QUE** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el segundo inciso del artículo 17, prevé: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*;
- QUE** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 126, expresa: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;
- QUE** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 270, dispone: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado...”*;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, señor Don Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;
- QUE** con Acuerdo Ministerial No. 0045 de 14 de julio de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas, designó al señor Daniel Eduardo Lemus Sares, como Viceministro de Finanzas; y,

QUE el Ministro de Economía y Finanzas, cumplirá en forma conjunta con el señor Presidente Constitucional de la República, agenda ministerial en la ciudad de Davos – Suiza, desde el 15 al 19 de enero del año en curso.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 82 del Código Orgánico Administrativo, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 270 de su Reglamento General,

ACUERDA:

Artículo. 1.- Designar al magister Daniel Eduardo Lemus Sares, Viceministro de Finanzas, para que subrogue el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, por el período comprendido entre el 15 hasta el 19 de enero de 2023.

Disposición Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0001-A**SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA,
SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 776 de 16 de mayo de 2011 publicado en el Registro Oficial Nro. 459 de 31 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento General para la Organización y Funcionamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR, cuyo artículo 1, establece que: *“El Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR, es una entidad de derecho público, de gestión desconcentrada, con independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita con su red de oficinas comerciales al Ministerio de Comercio Exterior, con sede en la ciudad de Guayaquil y competencia a nivel nacional”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuicultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019, dispuso la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-2019-0055 de 9 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 5 de 26 de julio de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, emitió el Reglamento de Planificación y Gestión Administrativa Financiera de las Oficinas Comerciales del Ecuador en el Exterior;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Gestión Administrativa Financiera, Oficinas en el Exterior, dispone: “*Art. 5.- RESPONSABLES: Los Jefes de las Oficinas Comerciales en el Exterior, son los responsables de la gestión administrativa y financiera en el exterior, que incluye los procesos de programación, ejecución, control y cierre, así como también del cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento y, por lo tanto, responderán ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la Contraloría General del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Auditoría Interna del MPCEIP y otros organismos de control (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece como misión de esta Cartera de Estado: “*Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones*”;

Que, el artículo 8 del Acuerdo citado, señala: “*El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión y gestión de sus procesos, ha definido la siguiente estructura institucional: (...) 1.2.3.2.1. Gestión de Oficinas Comerciales en el Exterior - Responsable: Responsable de Oficina Comercial en el Exterior (...)*”; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 186 de 28 de enero de 2019, se designó al señor José Gabriel Eljuri Vegas como Adjunto Comercial Segundo de la Oficina Comercial del Ecuador en Estocolmo del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Encargar al señor José Gabriel Eljuri Vegas, como Consejero Comercial de la Oficina Comercial del Ecuador en Estocolmo, a partir del 1 de febrero de 2023, hasta la designación del titular de dicha Oficina Comercial.

Artículo 2.- El Encargado observará la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio del presente encargo; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- El Encargado seguirá ejerciendo las funciones de Adjunto Comercial Segundo de la Oficina Comercial del Ecuador en Estocolmo.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario encargado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA,
SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0003-R**Quito, 13 de enero de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0373-OF de 09 de mayo de 2022, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN remitió al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP, “(...) *para su aprobación y trámite de oficialización la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2209 (2R) “Mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón, elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos”*; así como el Acta de la reunión del *Comité Técnico de Normalización “Aceros”* de 07 de junio de 2021; y Memorando Nro. INEN-DRE-2021-0234-MEM de 09 de septiembre de 2021.
2. El Acta de reunión de 07 de junio de 2021 del *CTN INEN “Aceros”*, mediante la cual INEN señaló que “*El secretario técnico indica que una vez que se apruebe la NTE INEN 2209 se notifica a la Dirección de Reglamentación del INEN para que pueda analizar las modificaciones realizadas en el documento normativo y de esta forma no genere confusión al momento de aplicar el RTE INEN 16*” (...) “*Los miembros del CTN aprueban por consenso el Proyecto C de la NTE INEN 2209 (1R):201, Mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón, elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos*”.
3. El Memorando Nro. INEN-DRE-2021-0234-MEM de 09 de septiembre de 2021, mediante el cual la Dirección Técnica de Reglamentación del INEN señaló que “(...) *respecto a la afectación regulatoria que tendría el Proyecto C de la NTE INEN 2209 Segunda revisión “Mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos.” al ser oficializado; se informa que el RTE INEN 016 “Productos de acero para refuerzo de hormigón armado” no será afectado con la revisión de la Norma NTE INEN 2209 debido a que se mantienen los mismo requisitos*”.
4. El Oficio Nro. FM-2022-085 de 18 de agosto de 2022, mediante el cual FEDIMETAL señaló que “(...) *acerca de la afectación causada con la oficialización del proyecto normativo NTE INEN 2209 (2R), se ha observado que, en la segunda revisión de la norma, el numeral 6.3 Número de ensayos no indica la cantidad de muestra que se debe tomar para realizar los ensayos dimensionales, a diferencia de la norma vigente NTE INEN 2209 (1R) que sí detalla la cantidad o tamaño de la muestra en su numeral 6.1.1.2*”. Adicionalmente, FEDIMETAL indica estar pendiente para atender este inconveniente “(...) *en conjunto con el INEN para que no existan afectaciones a los Sellos de Calidad o al RTE INEN 016 (5R) “Productos de acero para refuerzo de hormigón armado”, en el cual esta norma se encuentra referenciada*”.
5. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1785-O de 24 de agosto de 2022, mediante el cual el MPCEIP trasladó al INEN el Oficio Nro. FM-2022-085, por lo que “(...) *hace la devolución*

de la NTE INEN 2209 (2R) “*Mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón, elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos*”, a fin de que el INEN realice las actividades pertinentes”.

6. El Oficio No. INEN-INEN-2022-0985-OF de 26 de octubre de 2022, mediante el cual el INEN señaló que “(...) *las observaciones realizadas han sido consideradas y se ha incluido un texto aclaratorio en el documento normativo con base técnica, lo cual ha sido notificado a todos los miembros del Comité Técnico de Normalización "ACEROS"*. A manera de adjunto el INEN remite el Informe Técnico No. INEN-DNO-099 de 22 de septiembre de 2022; e Informe de Oficialización No. 093 de 24 de octubre de 2022

7. El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-099 de 22 de septiembre de 2022, mediante el cual el INEN señaló que “*Debido a que no existe el sustento técnico para establecer el número de muestras que se deben seleccionar para verificar las características dimensionales de las mallas, se ha considerado las prácticas que han venido realizando la Dirección de Certificación y Validación de verificar los requisitos dimensionales en el número de muestras tomadas para la evaluación de los ensayos de tracción, doblado y resistencia al corte; Con estos antecedentes y con la finalidad de solventar la observación de FEDIMETAL, se plantea incluir el siguiente texto aclaratorio en la parte final del numeral 6.3 Número de ensayos de la NTE INEN 2209 (2R): Los requisitos dimensionales (5.3) deben ser evaluados en la malla en la que se realizarán los ensayos de tracción, doblado y resistencia al corte*”.

8. El Informe Oficialización No. 093 de 24 de octubre de 2022, mediante el cual el INEN señaló que “(...) *la inclusión del texto fue notificada por correo electrónico del 04 de octubre de 2022 a todos los miembros del Comité Técnico de Normalización "Aceros" en el cual se incluye a FEDIMETAL, al no recibir observaciones al correo en mención, se notifica la aprobación del texto incluido en la NTE INEN 2209 para seguir con el trámite de envío a oficialización al MPCEIP*”.

9. La Comunicación Electrónica de 11 de octubre de 2022, mediante la cual la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Normalización “Aceros” comunicó a los miembros del CTN INEN respecto de la inclusión del texto en la NTE INEN 2209 (2R) “(...) *no existieron observaciones, razón por la cual la inclusión del texto queda aprobado*”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas

en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;* y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”;* *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...);”*

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 12 002 de 06 de enero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 699 de 09 de mayo de 2012, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2209 (1R) **“MALLAS ELECTROSOLDADAS PARA REFUERZO DE HORMIGÓN, ELABORADAS CON ALAMBRES DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO. REQUISITOS”;**

Que, mediante Acta de reunión de 07 de junio de 2021 del CTN INEN "Aceros", el INEN señaló que *"El secretario técnico indica que una vez que se apruebe la NTE INEN 2209 se notifica a la Dirección de Reglamentación del INEN para que pueda analizar las modificaciones realizadas en el documento normativo y de esta forma no genere confusión al momento de aplicar el RTE INEN 16" (...)* *"Los miembros del CTN aprueban por consenso el Proyecto C de la NTE INEN 2209 (1R):201, Mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón, elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos"*.

Que, mediante Memorando Nro. INEN-DRE-2021-0234-MEM de 09 de septiembre de 2021, la Dirección Técnica de Reglamentación del INEN señala: que *"(...) respecto a la afectación regulatoria que tendría el Proyecto C de la NTE INEN 2209 Segunda revisión "Mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos." al ser oficializado; se informa que el RTE INEN 016 "Productos de acero para refuerzo de hormigón armado" no será afectado con la revisión de la Norma NTE INEN 2209 debido a que se mantienen los mismo requisitos"*.

Que, mediante Oficio No. INEN-INEN-2022-0985-OF de 26 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, para su aprobación y trámite de oficialización la **Segunda revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2209 (2R) "MALLAS ELECTROSOLDADAS PARA REFUERZO DE HORMIGÓN, ELABORADAS CON ALAMBRES DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO. REQUISITOS"**, así como el Informe Técnico No. INEN-DNO-099 de 22 de septiembre de 2022; e Informe de Oficialización No. 093 de 24 de octubre de 2022

Que, mediante Informe Técnico Nro. INEN-DNO-099 de 22 de septiembre de 2022, mediante el INEN señaló que *"Debido a que no existe el sustento técnico para establecer el número de muestras que se deben seleccionar para verificar las características dimensionales de las mallas, se ha considerado las prácticas que han venido realizando la Dirección de Certificación y Validación de verificar los requisitos dimensionales en el número de muestras tomadas para la evaluación de los ensayos de tracción, doblado y resistencia al corte; Con estos antecedentes y con la finalidad de solventar la observación de FEDIMETAL, se plantea incluir el siguiente texto aclaratorio en la parte final del numeral 6.3 Número de ensayos de la NTE INEN 2209 (2R): Los requisitos dimensionales (5.3) deben ser evaluados en la malla en la que se realizarán los ensayos de tracción, doblado y resistencia al corte"*.

Que, mediante Informe Oficialización No. 093 de 24 de octubre de 2022, el INEN señaló que *"(...) la inclusión del texto fue notificada por correo electrónico del 04 de octubre de 2022 a todos los miembros del Comité Técnico de Normalización "Aceros" en el cual se incluye a FEDIMETAL, al no recibir observaciones al correo en mención, se notifica la aprobación del texto incluido en la NTE INEN 2209 para seguir con el trámite de envío a oficialización al MPCEIP"*.

Que, mediante Comunicación Electrónica de 11 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Normalización "Aceros" comunicó a los miembros del CTN INEN

respecto de la inclusión del texto en la NTE INEN 2209 (2R) “(...) *no existieron observaciones, razón por la cual la inclusión del texto queda aprobado*”.

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”), ha formulado la **Segunda revisión** de Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2209** mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0985-OF de 26 de octubre de 2022, y solicitó a la Subsecretaria de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, el desarrollo de la **Segunda revisión** de Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2209**, ha sido coordinado con las partes interesadas pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CON-0230** de fecha 12 de diciembre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2209 (2R) “MALLAS ELECTROSOLDADAS PARA REFUERZO DE HORMIGÓN, ELABORADAS CON ALAMBRES DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO. REQUISITOS”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2209 (2R) “MALLAS ELECTROSOLDADAS PARA REFUERZO DE HORMIGÓN, ELABORADAS CON ALAMBRES DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO. REQUISITOS”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el

Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos 1. técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2209 (Mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón, elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos)**, que establece los requisitos dimensionales y mecánicos que deben cumplir las mallas electrosoldadas elaboradas con alambres de acero conformados en frío.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Segunda revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2209 (2R) “MALLAS ELECTROSOLDADAS PARA REFUERZO DE HORMIGÓN, ELABORADAS CON ALAMBRES DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO. REQUISITOS”**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2209 (Segunda revisión)** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**Resolución No. JPRF-G-2023-059****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 309 de la Norma Fundamental preceptúa que las entidades de regulación del sistema financiero nacional se encargarán de *“preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”;*

Que, el artículo 310 de la Carta Magna manda que: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”;*

Que, el artículo 13 del del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, creó la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14.1 en la letra a. número 14 ibidem, señala que es una facultad de la Junta de Política y Regulación Financiera: *“Aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución; (...)”;*

Que, con la Resolución Nro. JPRF-G-2022-020 de 01 de febrero de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera aprobó el presupuesto del ejercicio económico del año 2022 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, el 29 de septiembre de 2022, expidió la Resolución Nro. JPRF-F-2022-037 que reformó la regulación aplicable para la etapa del ciclo presupuestario de aprobación de la proforma presupuestaria de las entidades del sector financiero público;

Que, mediante Oficio Nro. BIESS-GGEN-2022-1727-OF de 27 de diciembre de 2022, dirigido a la Junta de Política y Regulación Financiera el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Mgs. Carlos Julio Arosemena Duran, remite *“la Proforma Presupuestaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Biess, correspondiente al año 2023, y sus documentos habilitantes de respaldo”;*

Que, el Gerente General del Banco del Instituto de Seguridad Social, mediante Oficio Nro. BIESS-GGEN-2023-0013-OF de 05 de enero de 2023 como alcance al referido Oficio Nro. BIESS-GGEN-2022-1727-OF, remitió algunas aclaraciones y puntualizaciones respecto de la información consignada para la aprobación de la Proforma Presupuestaria del ejercicio económico del año 2023;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0004-M de 11 de enero de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i. Informe Técnico Nro. JPRF-CTIFSP-2023-0001 de 11 de enero de 2023, en consideración al pronunciamiento favorable de los miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Sesión de Directorio de 23 de diciembre de 2022, con Resolución Nro. BIESS-DIR-RS-044-0480-2022, y de la revisión a las cifras presentadas a través del Oficio Nro. BIESS-GGEN-2022-1727-OF y sus anexos por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la Junta de Política y Regulación Financiera, se recomienda someter al conocimiento y resolución la aprobación la proforma presupuestaria para el ejercicio económico del año 2023.
- ii. El Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-001 de 11 de enero de 2023 concluye que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera aprobar el presupuesto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del ejercicio económico del año 2023, misma que fue remitida por su Gerente General mediante Oficio Nro. BIESS-GGEN-2022-1727-OF de 27 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 14.1. numeral 14 literal a. del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 12 de enero de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 13 de enero de 2023, conoció el memorando No. JPRF-ST-2023-0004-M de 11 de enero de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-001 de 11 de enero de 2023 y el Informe Técnico Nro. JPRF-CTIFSP-2023-0001 de 11 de enero de 2023, emitidos, respectivamente, por la Coordinación Jurídica de Política y Norma Financiera y la Coordinación Técnica de Política de Inclusión Financiera y Salud Prepagada de la precitada Junta y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 12 de enero de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 13 de enero de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el presupuesto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2023, que abarca desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, en los términos señalados por el Gerente General en el Oficio Nro. BIESS-GGEN-2022-1727-OF de 27 de diciembre de 2022, que se desprenden del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá considerar el presupuesto para el ejercicio económico del año 2023, como un instrumento de gestión que debe verse traducido en el uso eficiente de los recursos, priorizando aquellas inversiones y gastos que le permitan contar con procesos y procedimientos eficientes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto, en el inciso segundo del artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEGUNDA.- El representante legal del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encargará de la ejecución del presupuesto; a su vez, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá el control de la ejecución presupuestaria, en los términos de las "Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público" contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros; esto, para el cabal

cumplimiento de los requerimientos normativos, entre otros, se destaca la necesidad de monitorear el indicador de morosidad que proyecta la entidad para el año 2023.

TERCERA.- En caso de que haya existido algún movimiento o afectación presupuestaria relacionada directamente con la operatividad del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS en los días previos a la emisión de esta Resolución, estos movimientos deberán ser regularizados de forma inmediata.

Dichos movimientos y regularizaciones no podrán afectar el monto total del Presupuesto Institucional del año 2023 aprobado por la Junta de Política y Regulación Financiera con la presente Resolución.

CUARTA.- Se dispone que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remita el presupuesto aprobado para el ejercicio económico del año 2023 al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea Nacional dentro del término de 30 días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 94 de su Reglamento General.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de enero de 2023.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de enero de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

ANEXO
Presupuesto Institucional del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
para el ejercicio Económico 2023
En dólares

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJECUTADO DICIEMBRE 2021	PRESUPUESTO APROBADO 2022	PRESUPUESTO CODIFICADO 2022	PRESUPUESTO EJECUTADO OCTUBRE 2022	PRESUPUESTO PROYECTADO DICIEMBRE 2022	PROFORMA 2023	VARIACIÓN CODIFICADO 2022 VS PROFORMA 2023 (%)
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO							
INGRESOS ORDINARIOS	24.344.517,00	36.000.000,00	36.000.000,00	26.492.226,52	26.492.226,52	38.000.000,00	6%
TRANSFERENCIAS IESS	24.344.517,00	36.000.000,00	36.000.000,00	26.492.226,52	26.492.226,52	38.000.000,00	6%
EGRESOS ORDINARIOS	24.344.517,00	36.000.000,00	36.000.000,00	17.931.499,89	26.492.226,52	38.000.000,00	6%
GASTOS DE PERSONAL	13.959.900,16	17.505.262,01	17.503.869,13	12.800.250,34	15.711.166,33	17.995.332,46	3%
REMUNERACIONES UNIFICADAS	4.496.408,60	5.450.028,00	5.353.028,00	4.057.553,95	4.978.608,68	10.169.143,20	90%
SALARIOS UNIFICADOS	273.404,96	279.636,00	279.636,00	220.897,80	267.708,87	279.636,00	0%
PASANTIAS	49.065,42	50.191,76	50.191,76	27.502,61	38.363,80	55.592,00	11%
DECIMOTERCER SUELDO	847.007,05	1.028.026,60	1.028.026,60	772.315,74	946.052,24	1.074.305,13	5%
DECIMOCUARTO SUELDO	235.975,76	289.348,00	289.348,00	225.123,35	274.023,16	309.720,00	7%
COMPENSACION POR RESIDENCIA	-	-	-	-	-	9.000,00	-
ENCARGOS Y SUBROGACIONES	124.661,51	132.000,00	132.000,00	120.344,11	132.000,00	100.000,00	-24%
DIETAS	2.250,36	7.000,00	7.000,00	1.658,16	2.988,16	7.000,00	0%
HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	248.591,12	200.000,00	240.000,00	224.380,87	240.000,00	250.000,00	4%
SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	5.248.113,12	6.448.255,20	6.448.255,20	4.855.563,68	5.945.318,81	2.330.556,00	-64%
SERVICIOS PROFESIONALES POR CONTRATO	335.608,76	667.383,76	766.990,88	183.972,60	338.001,32	420.000,00	-45%
APORTE PATRONAL	1.211.241,23	1.452.684,36	1.452.684,36	1.094.999,90	1.341.095,18	1.510.482,22	4%
FONDOS DE RESERVA	657.387,39	1.014.420,67	1.014.420,67	598.272,56	773.564,45	1.073.875,41	6%
COMPENSACIÓN POR DESAHUCIO	-	5.000,00	5.000,00	-	-	5.000,00	0%
VACACIONES NO GOZADAS CESACION DE FUNCIONES	215.287,38	200.000,00	240.000,00	230.104,01	239.104,01	240.000,00	0%
JUBILACION PATRONAL	14.897,50	187.325,00	187.325,00	184.375,00	184.375,00	68.587,50	-63%
OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	-	93.962,66	9.962,66	3.186,00	9.962,66	92.435,00	828%
BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	7.673.274,95	14.426.614,87	13.656.540,71	2.621.106,68	7.198.384,41	14.587.932,44	7%
AGUA POTABLE	919,29	5.000,00	5.000,00	771,27	1.604,61	1.070,00	-79%
ENERGIA ELECTRICA	20.168,26	25.000,00	25.000,00	22.257,44	25.000,00	24.166,55	-3%
TELECOMUNICACIONES	710.369,74	1.224.878,45	1.224.878,45	189.230,24	632.230,24	857.415,00	-30%
SERVICIO DE CORREO	16.006,81	52.372,76	52.372,76	19.021,51	30.836,34	30.500,00	-42%
TRANSPORTE DE PERSONAL	207.549,20	238.146,25	238.146,25	98.171,34	186.622,84	242.300,76	2%
FLETES Y MANIOBRAS	2.893,04	9.686,00	9.686,00	-	727,26	8.600,00	-11%
EDICION, IMPRESIÓN, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	3.271,64	246.970,17	197.576,14	45.467,65	80.587,13	374.202,65	89%
DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	551.174,40	514.246,44	514.872,84	112.971,04	114.471,04	1.313.832,00	155%
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	980.787,82	958.826,16	958.826,16	1.832,17	958.826,16	635.126,62	-34%
SERVICIO DE ASEJO	144.894,18	127.666,07	140.959,02	73.406,87	109.559,34	127.052,78	-10%
SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO	1.071.343,85	3.175.020,23	2.483.952,85	532.882,07	1.058.802,15	1.903.595,47	-23%
SERVICIO DE GUADERIA	-	333.000,00	105.230,00	-	-	10.000,00	-90%
OTROS SERVICIOS GENERALES	7.193,91	27.875,55	29.935,00	1.863,95	17.458,95	16.465,00	-45%
PASAJES AL INTERIOR	16.531,55	70.055,72	77.055,72	35.773,21	56.924,27	184.100,00	139%
PASAJES AL EXTERIOR	-	11.504,55	11.504,55	-	-	11.000,00	-4%
VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	121.147,74	88.500,00	180.500,00	138.023,37	166.123,37	126.000,00	-30%
VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	1.400,00	5.000,00	5.000,00	-	-	3.000,00	-40%
INSTALACION, MANT. Y REPARAC. EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	250.525,17	952.176,15	942.576,15	116.218,60	382.316,91	411.000,00	-56%
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOBILIARIOS	10.804,18	13.400,00	13.369,60	7.280,00	8.207,28	22.435,80	68%
INSTALACION, MANT. Y REPARAC. MAQUINARIAS Y EQUIPOS	37.860,95	139.806,07	139.806,07	18.453,70	41.223,93	145.931,89	4%
INSTALACION, MANT. Y REPARAC. VEHICULOS	30.433,00	99.600,00	99.600,00	5.706,41	34.994,74	75.691,48	-24%
ARRENDAMIENTO EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	723.948,94	1.074.679,16	1.085.941,88	116.055,58	826.679,65	1.218.760,27	12%
OTROS ARRENDAMIENTOS	-	-	-	-	-	-	-
CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	122.416,00	966.887,68	1.062.052,80	6.720,00	78.440,00	1.262.345,36	19%
SERVICIO DE AUDITORIA	224.000,00	344.000,00	344.000,00	224.000,00	276.900,00	286.609,68	-17%
SERVICIOS DE CAPACITACION	-	50.000,00	50.000,00	-	32.240,00	93.400,00	87%
ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO Y PAQUETES INFORMATICOS	1.326.583,24	1.249.084,96	1.274.963,47	572.264,00	1.140.240,00	554.537,60	-57%
ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS	-	-	-	-	-	-	-
REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS INFORMATICOS	-	26.450,00	26.450,00	7.112,00	7.275,68	38.938,00	47%
SERVICIOS TECNOLÓGICOS	995.159,40	2.224.185,21	2.083.426,33	209.657,28	822.028,00	4.376.939,64	110%
ALIMENTOS Y BEBIDAS	31.146,66	42.640,00	42.640,00	24.732,00	38.616,85	39.540,00	-7%
VESTIMENTA Y PRENDAS DE PROTECCION	-	10.000,00	10.000,00	-	-	-	-100%
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	24.358,09	51.097,35	51.097,35	19.432,07	36.457,07	29.975,89	-41%
MATERIAL DE OFICINA	8.151,52	20.823,95	20.823,95	70,14	1.331,04	113.800,00	446%
MATERIALES DE ASEJO	4.591,20	12.100,00	12.100,00	2.807,28	3.052,80	7.600,00	-37%
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA Y CERRAJERIA	6.266,65	15.586,00	15.586,00	10.404,19	15.585,46	11.500,00	-26%
INSTRUMENTAL MENOR	-	7.000,00	7.000,00	-	-	7.000,00	0%
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	-	7.000,00	7.000,00	3.510,30	3.510,30	7.000,00	0%
OTROS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	21.378,52	6.350,00	107.611,38	5.011,00	9.511,00	16.500,00	-85%
OTROS GASTOS CORRIENTES	2.186.072,18	2.464.545,00	3.196.722,68	2.362.249,05	2.918.382,04	2.644.225,85	-17%
OTROS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	1.951.414,63	1.877.780,00	2.607.248,88	2.160.222,48	2.565.641,76	2.302.234,19	-12%
SEGUROS	186.148,54	395.265,00	395.265,00	163.002,19	261.167,19	81.096,81	-79%
COMISIONES Y SERVICIOS BANCARIOS	2.824,88	5.000,00	2.500,00	1.395,14	2.500,00	2.400,00	-4%
COSTAS JUDICIALES	45.684,13	186.500,00	191.708,80	37.629,24	89.073,09	225.094,85	17%
SERVICIO DE ASEJO, LAVADO, VESTIMENTA DE TRABAJO, FUMIGACION Y DESINFECCION	-	-	-	-	-	200,00	-
VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION	-	-	-	-	-	33.000,00	-
MATERIALES DE ASEJO	-	-	-	-	-	200,00	-
BIENES DE LARGA DURACION	525.269,71	1.603.578,12	1.642.867,48	147.893,82	664.293,73	2.772.509,25	69%
MOBILIARIOS	6.040,05	-	-	-	-	157.500,00	-
MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE OFICINA	58.768,06	236.035,00	269.359,29	20.183,41	30.183,41	326.800,00	21%
VEHICULOS	-	-	-	-	-	55.000,00	-
EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	460.461,60	1.367.543,12	1.373.508,19	127.710,41	634.110,32	2.233.209,25	63%
SUPERÁVIT (+) DÉFICIT (-) ADMINISTRATIVO	-	-	-	8.560.726,63	-	-	-
TOTALES	24.344.517,00	36.000.000,00	36.000.000,00	17.931.499,89	26.492.226,52	38.000.000,00	6%

II. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN							
I. INGRESOS DE INVERSIÓN	7.767.355.983,73	8.466.430.549,70	8.466.430.549,70	7.746.084.099,65	8.261.184.031,52	9.645.939.566,90	14%
FONDOS DISPONIBLES	758.518.052,47	1.080.399.599,00	1.080.399.599,00	1.084.725.685,64	1.084.725.685,64	1.100.000.000,00	2%
RECUPERACIÓN DE INVERSIONES	4.728.041.457,47	4.779.308.737,39	4.779.308.737,39	4.492.083.217,28	4.787.493.333,08	6.250.691.987,19	31%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	1.340.536.182,80	1.420.729.997,00	1.420.729.997,00	1.224.181.333,20	1.420.729.997,00	1.559.685.932,00	10%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	39.850.996,41	32.904.932,00	32.904.932,00	80.968.249,58	80.968.249,58	473.893.085,00	1340%
INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO	-	-	-	-	-	-	-
INVERSIONES PRIVATIVAS	3.309.338.916,45	3.288.784.528,92	3.288.784.528,92	3.186.933.634,50	3.285.795.086,50	4.184.421.042,62	27%
Préstamos hipotecarios	506.778.342,04	490.829.430,35	490.829.430,35	448.463.652,51	490.463.652,51	583.393.199,51	19%
Préstamos quirografarios	2.701.813.502,53	2.695.059.421,89	2.695.059.421,89	2.654.162.722,00	2.694.162.722,00	3.498.112.369,12	30%
Préstamos prendarios	100.747.071,88	102.895.676,69	102.895.676,69	84.307.259,99	101.168.711,99	102.915.473,99	0%
FIDEICOMISOS	38.315.361,81	36.889.279,47	36.889.279,47	-	-	32.691.927,57	-11%
TRANSFERENCIAS IESS	553.800.000,00	343.600.000,00	343.600.000,00	680.593.618,82	770.293.618,82	397.250.000,00	16%
RENDIMIENTOS	1.726.996.473,79	1.649.849.168,47	1.649.849.168,47	1.488.681.577,91	1.618.671.393,99	1.897.997.579,71	15%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	660.000.951,76	583.932.217,00	583.932.217,00	550.470.899,32	550.470.899,32	682.489.096,00	17%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	12.773.913,35	5.199.509,00	5.199.509,00	9.080.477,82	9.080.477,82	20.845.391,00	301%
INVERSIONES PRIVATIVAS	1.027.274.184,78	1.034.661.325,36	1.034.661.325,36	913.183.641,28	1.032.579.590,05	1.180.570.747,51	14%
Préstamos Hipotecarios	536.415.701,96	543.431.391,11	543.431.391,11	453.959.487,65	543.355.436,42	557.501.431,93	3%
Préstamos Quirografarios	481.519.475,29	481.915.398,63	481.915.398,63	448.943.651,42	478.943.651,42	607.380.921,80	26%
Préstamos Prendarios	9.339.007,53	9.314.535,62	9.314.535,62	10.280.502,21	10.280.502,21	15.688.393,79	68%
RENDIMIENTOS FIDEICOMISOS	18.701.722,33	19.356.117,11	19.356.117,11	8.550.760,58	19.144.627,89	14.092.345,20	-27%
RENDIMIENTOS ACCIONES	8.245.701,57	6.700.000,00	6.700.000,00	7.395.798,91	7.395.798,91	-	-100%
OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	-	613.273.044,84	613.273.044,84	-	-	-	-
II. EGRESOS DE INVERSIÓN	6.605.361.478,01	8.466.430.549,70	8.466.430.549,70	6.113.016.790,91	7.963.563.754,01	9.645.939.566,90	14%
INVERSIONES NO PRIVATIVAS	1.288.677.512,88	2.355.000.000,00	2.431.000.000,00	1.966.755.229,63	3.115.750.000,00	3.897.166.035,00	60%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	1.098.588.721,93	1.970.000.000,00	1.970.000.000,00	1.515.366.914,87	2.569.000.000,00	2.397.166.035,00	22%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	190.088.790,95	380.000.000,00	456.000.000,00	451.388.314,76	546.750.000,00	1.500.000.000,00	229%
INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO	-	5.000.000,00	5.000.000,00	-	-	-	-100%
INVERSIONES PRIVATIVAS	3.630.885.571,69	4.772.604.184,00	4.772.604.184,00	3.950.803.731,45	4.646.886.445,58	4.899.894.706,05	3%
Préstamos Hipotecarios	597.291.031,84	752.400.000,00	752.400.000,00	527.260.895,30	632.713.074,36	764.331.444,82	2%
Préstamos Quirografarios	2.934.112.589,92	3.916.194.184,00	3.916.194.184,00	3.340.780.321,62	3.914.858.353,78	4.025.064.382,32	3%
Préstamos prendarios	99.481.949,93	104.010.000,00	104.010.000,00	82.762.514,53	99.315.017,44	110.498.878,92	6%
NEGOCIOS FIDUCIARIOS	-	10.750.000,00	10.750.000,00	-	-	-	-100%
Proyecto Inmobiliario	-	750.000,00	750.000,00	-	-	-	-
Inversiones Fideicomisos	-	10.000.000,00	10.000.000,00	-	-	-	-
TRANSFERENCIAS IESS	1.684.113.234,19	1.325.000.000,00	1.249.000.000,00	194.000.000,00	199.000.000,00	843.589.812,00	-32%
GASTOS DE OPERACIÓN	1.685.159,25	3.076.365,70	3.076.365,70	1.457.829,83	1.927.308,43	5.289.013,85	72%
Servicios bancarios	201.585,75	219.000,00	219.000,00	162.022,38	194.426,86	204.000,00	-7%
Comisión Bolsa de Valores	24.407,06	10.000,00	10.000,00	75.783,98	92.624,86	500.000,00	4900%
Servicios custodia de valores	938.376,18	1.100.000,00	1.100.000,00	793.977,53	952.773,04	1.140.000,00	4%
Seguro de fraude	-	-	-	-	-	-	-
Seguro de robo todo riesgo PP	296.501,11	1.100.000,00	1.100.000,00	345.417,67	575.696,12	1.200.000,00	9%
Gastos para cubrir obligaciones en fideicomisos inmobiliarios	168.914,05	100.000,00	100.000,00	74.203,47	98.937,96	1.390.281,78	1290%
Gastos para liquidación de fideicomisos	55.375,10	300.000,00	300.000,00	6.424,80	12.849,60	607.366,37	102%
Reliquidación de intereses y mora PQ*	-	247.365,70	247.365,70	-	-	247.365,70	0%
Otros gastos para nuevas fuentes de financiamiento	-	-	-	-	-	-	0%
SUPERÁVIT (+) DÉFICIT (-) INVERSIÓN	1.161.994.505,72	-	-	1.633.067.308,74	297.620.277,51	-	-
INGRESOS TOTALES	7.791.700.500,73	8.502.430.549,70	8.502.430.549,70	7.772.576.326,17	8.287.676.258,04	9.683.939.566,90	14%
EGRESOS TOTALES	6.629.705.995,01	8.502.430.549,70	8.502.430.549,70	6.130.948.290,80	7.990.055.980,53	9.683.939.566,90	14%
PRESUPUESTO TOTAL ANUAL	7.791.700.500,73	8.502.430.549,70	8.502.430.549,70	7.772.576.326,17	8.287.676.258,04	9.683.939.566,90	

Fuente: Oficio Nro. BIESS-GGEN-2022-1727-OF de 27 de diciembre de 2022

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-0074**

Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, el ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Mayra Alexandra Pérez Párraga, con cédula de ciudadanía No. 1716926108, solicita la calificación como auditora interna para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE la ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Mayra Alexandra Pérez Párraga, con cédula de ciudadanía No. 1716926108, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0024-M de 13 de enero del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

RESUELVE:

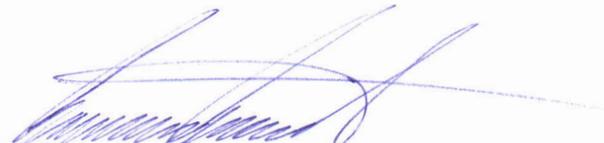
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Mayra Alexandra Pérez Párraga, con cédula de ciudadanía No. 1716926108, como auditora interna en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

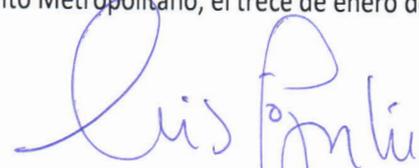
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo mayra_perez_parraga@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil veintitrés.

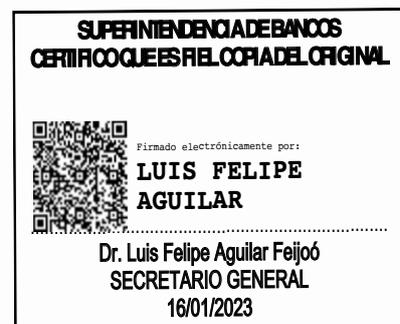


Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-0075**

Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, el ingeniero en Contabilidad y Auditoría, Diego Xavier Nuñez Sanambay, con cédula de ciudadanía No. 171717325-4, solicita la calificación como auditor interno para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE el ingeniero en Contabilidad y Auditoría, Diego Xavier Nuñez Sanambay, con cédula de ciudadanía No. 171717325-4, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0025-M de 13 de enero del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR el ingeniero en Contabilidad y Auditoría, Diego Xavier Nuñez Sanambay, con cédula de ciudadanía No. 171717325-4, como auditor interno en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

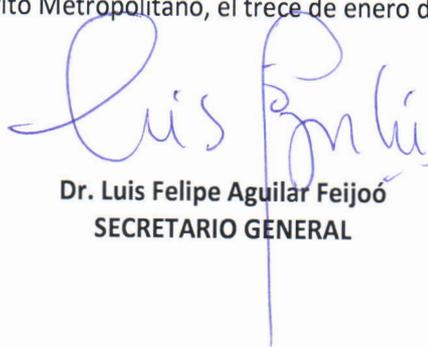
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo diegoxavins@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil veintitrés.

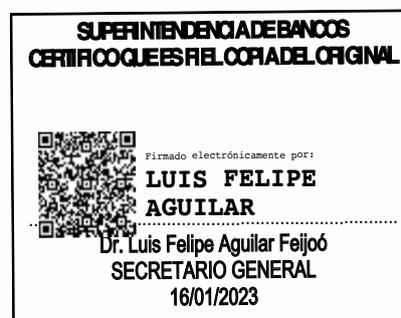


Lcda. Tóca Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-0081**

TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-62160-E, el Arquitecto Jorge Alexander Duque Morillo, con cédula No. 1718813197, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0027-M de 13 de enero del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Jorge Alexander Duque Morillo, con cédula No. 1718813197, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02335.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

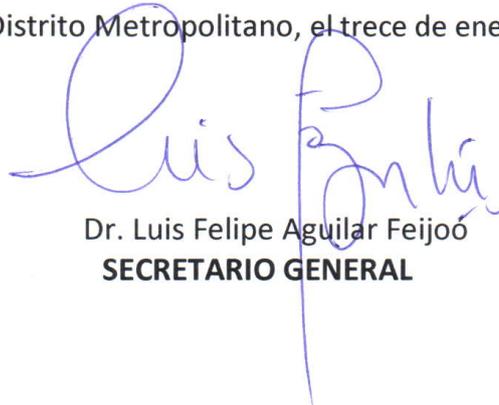
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico alx3d16@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil veintitrés.



Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-0082**

TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-62161-E, la Arquitecta Marcela Salomé Caicedo Ramos, con cédula No. 1715512750, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0028-M de 13 de enero del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Arquitecta Marcela Salomé Caicedo Ramos, con cédula No. 1715512750, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02336.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

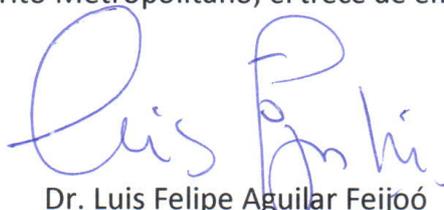
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico marcelasalome_1@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil veintitrés.

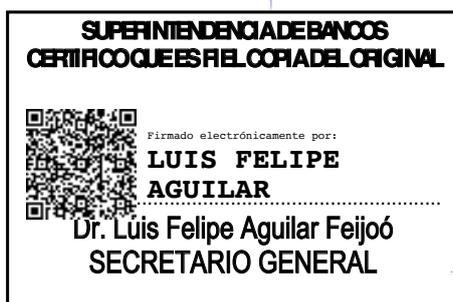


Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-0083**

TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-62170-E, el Ingeniero Civil David Rafael García Ávalos, con cédula No. 0604124461, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0029-M de 13 de enero del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil David Rafael García Ávalos, con cédula No. 0604124461, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02337.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico garcia.avalos.david@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil veintitrés.

Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil veintitrés.

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0393**

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en*

los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...);

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación”;*
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”;*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*

- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 *ibídem* establece: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...)”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “**Art. 3.- Remisión de información.-** Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)”; “**Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)”; “**Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) **cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas** (...)”;

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0125-DPMIESCH-IEPS de 24 de julio de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y la personalidad jurídica de la Cooperativa de Vivienda “CHIMBORAZO”, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006331 de 07 de abril de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional; posteriormente a la Organización se le efectuó un requerimiento de actualización de información a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-22590-OF de 08 de agosto de 2022;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** del Balance General remitido por la Cooperativa se verifica que la misma reporta activos; y, conforme se desprende del comprobante de pago del impuesto predial emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano el 01 de enero de 2022, la Organización cuenta con un bien inmueble, cuyos valores superan el monto de un salario básico unificado; asimismo la Cooperativa no cuenta con valores de certificados de aportación y depósitos en el Sector Financiero Popular y Solidario; y no registra información sobre deudas pendientes por créditos solicitados en el referido sector financiero; tampoco reporta obligaciones en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; ni en el Servicio de Rentas Internas; ni con este Organismo de Control;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO fue constituida el 24 de julio de 2012, mediante Acuerdo Ministerial No. 0125-DPMIESCH-IEPS, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006331 de 07 de abril de 2015; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el

artículo 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo texto señala: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*”; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”; la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Ibídem que concedió el plazo adicional de un año “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estableciéndose que la Organización remitió los informes e información requeridos en los Oficios Circulares previamente indicados, mismos que fueron debidamente analizados y sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 2721, de 23 de diciembre de 2022, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico (S), al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691739694001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, numeral 7) del literal e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se poseione ante la Dirección Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006331; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de diciembre del 2022.

Firmado digitalmente por
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
Fecha: 2022.12.27
14:08:28 -05'00'

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Número de reconocimiento C=EC,
O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=01123160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL --
7 PÁGS
Localización: SG - SIFPS
Fecha: 2023-01-16T11:59:22-388049.0500

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0394**

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), íbidem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 55, numeral 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;

- Que,** el artículo 57 *ibídem* establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 *ibídem* establece: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “**Art. 3.- Remisión de información.-** Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán

obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)"; "Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)" ; "Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) **cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal** señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)" ;

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DEL CARMEN, en el artículo 43, señala: "**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)" ;
- Que,** con Acuerdo No. 3855 de 14 de octubre de 1974, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la *Cooperativa de Vivienda "VIRGEN DEL CARMEN"*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001978 de 04 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DEL CARMEN, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Salitre, provincia del Guayas;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DEL CARMEN, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456 de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** sobre los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DEL CARMEN no reporta trámites ingresados en este Organismo de Control, omitiendo de esta forma el envío del *Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización;* e *Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;* requeridos en los Oficios Circulares antes citados;

- Que,** que la Cooperativa registra saldos de depósitos y certificados de aportación en el Sistema Financiero Popular y Solidario, valores que supera el monto de un salario básico unificado; asimismo se observó que la Organización no registra información sobre deudas pendientes por créditos solicitados en el sistema financiero; como tampoco mantiene obligaciones patronales como empleador en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni obligaciones pendientes por presentación de declaraciones o deudas firmes ante el Servicio de Rentas Internas; de igual manera, no registra obligaciones pendientes con este Organismo de Control;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DEL CARMEN fue constituida el 14 de octubre de 1974 mediante Acuerdo No. 3855, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-001978 de 04 de junio de 2013; de lo que se desprende que la organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** la Cooperativa no cumplió con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, toda vez, que omitió la entrega del *“Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General y el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización”*;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DEL CARMEN, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, letra e) número 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4) del Reglamento General de la Ley ibídem, que dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”*;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DEL CARMEN ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida; por lo que ha sido la información disponible con la cuenta el Organismo de Control la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 2721 de 23 de diciembre de 2022, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico (S), al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DEL CARMEN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992200197001, con domicilio en el cantón Salitre, provincia del Guayas, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4), en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo determinado en el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DEL CARMEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se posesione ante la Dirección Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DEL CARMEN, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Salitre, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DEL CARMEN, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DEL CARMEN con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001978; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de diciembre del 2022.

Firmado digitalmente
por DIEGO ALEXIS
ALDAZ CAIZA
Fecha: 2022.12.27
14:06:49 -05'00'

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0397**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), íbidem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 55, numeral 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;

- Que,** el artículo 57 *ibídem* establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 *ibídem* establece: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...)”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “**Art. 3.- Remisión de información.-** Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán

obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...); “Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...); “Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...);”

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, en el artículo 43, señala: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...);”*
- Que,** mediante Acuerdo No. 000838 de 19 de agosto de 1981, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y reconoció la personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “MARTHA BUCARAM DE ROLDOS”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-006002 de 23 de septiembre de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** sobre los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARTHA BUCARAM DE ROLDOS no reporta trámites ingresados en este Organismo de Control, omitiendo de esta forma el envío del *Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; e Informe en el cual se detalle la situación de*

adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización; requeridos en los Oficios Circulares antes citados;

- Que,** de la consulta realizada al sistema del Servicio de Rentas Internas se puede evidenciar que la Organización registra activos superiores a un salario básico unificado, así como de la revisión de los sistemas digitales de esta Superintendencia, se observó que cuenta con saldos superiores a un salario básico unificado en el Sector Financiero Popular y Solidario; adicionalmente se constató que no registra información sobre deudas pendientes por créditos solicitados en el sistema financiero, igualmente, acorde a la información constante en las páginas web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Servicio de Rentas Internas, no registra obligaciones pendientes, al igual con este Organismo de Control;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARTHA BUCARAM DE ROLDOS fue constituida el 19 de agosto de 1981, mediante Acuerdo No. 000838 y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2014-006002 de 23 de septiembre de 2014; de lo que se desprende que la organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** la Cooperativa no cumplió con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, toda vez, que omitió la entrega del *“Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General y el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización”*;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, letra e) número 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4) del Reglamento General de la Ley ibídem, que dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Ibídem que concedió el plazo adicional de un año *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto*

*Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;*

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARTHA BUCARAM DE ROLDOS ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida; por lo que ha sido la información disponible con la cuenta el Organismo de Control la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891751393001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 numeral 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARTHA BUCARAM DE ROLDOS “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se poseione ante la Dirección Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARTHA BUCARAM DE ROLDOS con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-006002; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de diciembre del 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.12.28 12:32:25
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.